

# TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SOSTENIMIENTO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

MANIZALES, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). CONTRATO DE OBRA O LABOR CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR PARTE DE LA DRA. NATALIA GARCÍA RESTREPO Y LA COMPAÑÍA CREACIONES VISIONARIAS S.A.S, REPRESENTADO LEGALMENTE POR PARTE DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GÓMEZ MONTOYA.

Entre los suscritos a saber **TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS NIT. 800107181** con domicilio en la Dirección: CALLE 20 No. 22-27 EDIFICIO CUMANDAY OFICINA 901, Barrio Centro Manizales – Caldas, con número de contacto fijo 8902700. Representado legalmente por la Dra. **NATALIA GARCÍA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.393.677 de Manizales, como Representante Legal, Ordenadora del Gasto y Presidente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra la Sociedad **CREACIONES VISIONARIAS S.A.S.**, con NIT No. 901222069 representada jurídicamente por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ MONTOYA; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.770.933 de Manizales y cuyo domicilio es la ciudad de Manizales en la carrera 36<sup>a</sup> No. 95B-32, Barrio la Enea, teléfonos comerciales 3127776585, 3218001252, 3176906540 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido en celebrar el presente contrato de mantenimiento y sostenibilidad de un canal de video –conferencia, mantenimiento y sostenibilidad del correo institucional y sostenimiento de la página web ya existente en el Tribunal; el presente contrato estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con el TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS a prestar sus servicios de Asesoría Informática y mantenimiento y sostenibilidad de la página web del Tribunal a efectos de poder implementar las TIC dentro de las funciones procesales propias del Tribunal, se deberá por parte del CONTRATISTA: 1. Asumir los costos de sostenibilidad del canal de videoconferencia Google Meet, página web y correo institucional por un término de un año, en caso de que se requiera cambiar de canal por considerarse más beneficioso para los intereses del Tribunal y siempre y cuando ese nuevo canal sea aprobado por el Representante Legal del Tribunal, el costo de la compra y migración del nuevo canal será asumido por el Tribunal, pero la asesoría de la migración deberá ser realizada por el Contratista sin generar cobro adicional alguno. 2. Brindar las asesorías pertinentes y requeridas sobre la implementación, funciones, beneficios y utilidades de la plataforma y el manejo de dicho canal de manera general a todos los miembros del Tribunal cuando se requiera o haya cambio de personal, brindar asesoría y acompañamiento constante a la auxiliar administrativa del Tribunal indicándole el funcionamiento en su integridad, funciones de la plataforma y a quien se le entregará cronograma y guía del manejo de la misma, el manejo y uso del usuario Líder, sobre cómo invitar a videoconferencia, cómo grabar, cómo almacenar en el disco duro del Tribunal, cómo grabar en la nube y bajar de allí a un disco externo, cómo compartir el formato de las grabaciones con los sujetos procesales, cómo grabar la información en un disco externo para ser anexado al expediente y en general todas las herramientas que le

permitan a la Auxiliar Administrativa del Tribunal un correcto uso del canal de videoconferencia elegido para el desempeño de las funciones propias de este Tribunal; el costo anual que la implementación y uso de esta plataforma correrá por cuenta del contratista; estas asesorías no podrán superar las 10 al año, de ser así se podrá generar un costo adicional aprobado por las partes. **3.** Actualizar e implementar los canales necesarios en la página web existente del Tribunal que permitan establecer todas las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma y que se compadezca con las funciones propias de este Tribunal, igualmente actualizar la página existente para enlazar el número de WhatsApp con que cuenta el Tribunal a la página web a efectos de que los usuarios puedan establecer comunicación directa por este medio; esto incluye capacitación a los miembros de la Sala y a la Auxiliar Administrativa del Tribunal sobre el manejo de dichas herramientas, cómo bajar la información del celular y cómo almacenarla correctamente, cómo imprimir los documentos allegados por este medio, a efectos de ser almacenados en debida forma en el expediente correspondiente o en su defecto asesorar al señor ALEXANDER GUZMÁN HURTADO para que él realice los cambios a que haya lugar. **4.** Administrar y actualizar el correo institucional para el correcto funcionamiento del Tribunal cuya implementación y el pago de la mensualidad para su funcionamiento correrá por cuenta del contratista. **5.** Brindar asesoría al Tribunal Seccional de Ética Médica de Caldas con su equipo de trabajo conformado por dos profesionales así: ESTEFANÍA BETANCUR y CÉSAR GÓMEZ. **6.** Brindar asesoría al Tribunal Seccional de Ética Médica de Caldas sobre los equipos que se deban adquirir y la velocidad de internet que deberá contratar a efectos de generar mayor efectividad y productividad en las plataformas que se van a implementar, con un máximo de 10 asesorías anuales. **7.** Hacer uso de los recursos existentes en la página web ya implementada en el Tribunal a efectos de economizarle costos a la Entidad. **8.** El Contratista cede en forma exclusiva a EL CONTRATANTE todos los derechos patrimoniales derivados de diseños, desarrollos, ajustes de sitio web, manuales y materiales producidos, sin reserva ni limitación, incluyendo código, bases de datos, documentación y artes finales, guardará absoluta confidencialidad de toda la información empleada para el idóneo desarrollo de los sitios web e implementación del canal de videoconferencia, responderá en el evento en que el sitio web desarrollado contenga enlaces incluidos por él que desacrediten a terceros, garantizará el idóneo funcionamiento de los vínculos del sitio web al momento de la entrega final e informará con 30 días de anticipación el vencimiento del hosting y del dominio del sitio web y en general los ítems que deban ser adquiridos por el Tribunal y cuyo derecho deba ser cancelado anualmente o mensualmente. **9.** Ceder en exclusiva a EL CONTRATANTE, de manera escrita y digital enviados a un correo electrónico de propiedad de EL CONTRATANTE, toda la información con respecto a claves y usuarios derivados de la realización de este proyecto. **10. NIVELES DE SERVICIO (SLA):** El Contratista deberá garantizar respuesta en máximo cuatro (4) horas hábiles y solución en máximo veinticuatro (24) horas para incidentes críticos. El horario de atención será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. La mesa de ayuda estará disponible por correo institucional y WhatsApp institucional. El Contratista remitirá un reporte mensual de tickets y su estado. **11. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD:** El Contratista guardará reserva absoluta sobre la información del Tribunal y de los casos que conozca con ocasión de la prestación del servicio. Adoptará medidas de seguridad razonables, control de accesos, registros de auditoría y respaldos periódicos. Queda prohibida la descarga o almacenamiento de información en dispositivos personales sin autorización expresa y por escrito del Tribunal. **12. ENTREGA EN CASO DE TERMINACIÓN:** En caso de terminación del contrato o por incumplimiento, el Contratista entregará un backup completo del sitio, bases de

datos y correos, manuales de operación, inventario de credenciales y constancia de transferencia del dominio/hosting, sin costo adicional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación.

**13. SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS:** Las suscripciones, licencias y servicios de hosting deberán contratarse a nombre del Tribunal. Si por eficiencia operativa las adquiere temporalmente el Contratista, estas deberán emitirse nominadas al Tribunal, ser transferibles, prepagadas y el Contratista anexará las facturas y la prueba de asignación a favor del Tribunal.

**14. DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del presente contrato y se obligan a cumplir las normas de transparencia y anticorrupción aplicables. Cualquier ofrecimiento indebido o actuación contraria a estas normas será causal de terminación inmediata del contrato y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

**EL CONTRATANTE** se compromete a:

1. Pagar cumplidamente y a asumir el valor de este contrato previas deducciones y retenciones de ley a que contablemente haya lugar.
2. El contratante se compromete a facilitar al contratista, los equipos necesarios para la implementación y poner en funcionamiento las plataformas elegidas, proporcionar a tiempo a la compañía CREACIONES VISIONARIAS toda la información básica para la ejecución del trabajo, que será disponible, fiable, correcta, actualizada y completa.

**SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será del 15 de septiembre de 2025 a 14 de septiembre de 2026. Este contrato podrá ser renovado previo acuerdo de las partes en igualdad de condiciones y con el incremento pactado.

**TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.oo), el pago se realizará en un solo desembolso, una vez suscrito el presente contrato. El valor de lo dispuesto mediante el presente Contrato se hará con cargo al Código 511.121 IMPRESOS, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, AFILIACIONES, del Presupuesto del TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS, vigencia Fiscal 2025 y 2026, el pago solo podrá ejecutarse una vez la compañía CREACIONES VISIONARIAS haya presentado la cuenta de cobro y haya hecho entrega al Tribunal de todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del presente contrato y una vez hayan sido hechos los descuentos contables a que haya lugar de conformidad a la asesoría suministrada por la señora AIDEE GONZALEZ contadora del Tribunal.

**CUARTA. NO GENERA VINCULO LABORAL:** Por tratarse de un Contrato de Obra o Labor con una Persona Jurídica; **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho al reconocimiento de Prestaciones Sociales, ni a ninguna otra prebenda que implique vínculo laboral.

**QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS:** Se prohíbe al CONTRATISTA ceder en todo o en parte los Derechos que tenga por este Contrato, salvo autorización expresa del Presidente del TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS.

**SEXTA: CADUCIDAD:** EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS podrá declarar la caducidad del presente Contrato, mediante Resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constituidos de incumplimiento a lo dispuesto en las leyes de contratación con dineros estatales, o que se demuestre incumplimiento por parte de los profesionales y la compañía CREACIONES VISIONARIAS con respecto a alguna de las cláusulas aquí estipuladas.

**EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley, para la celebración de este Contrato, que no ha sido sancionado por autoridad Municipal, Departamental ni Nacional, ni ha sido objeto de investigación alguna por hechos contrarios a derecho en el manejo de recursos estatales y que en su ejercicio profesional no ha tenido tacha alguna.

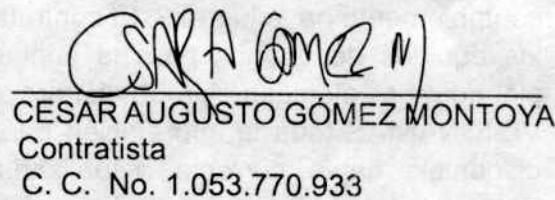
**SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes en

cuanto al Objeto del Contrato y Contraprestaciones respectivas y para su ejecución, de la disponibilidad presupuestal, lo que se dará como hecho cierto con las firmas respectivas de la Representante Legal y Presidenta del TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS.

Para constancia se firma en Manizales, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



NATALIA GARCÍA RESTREPO  
Presidenta y Ordenadora del Gasto.  
C. C. No. 30.393.677 de Manizales



CESAR AUGUSTO GÓMEZ MONTOYA  
Contratista  
C. C. No. 1.053.770.933